

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA SAS
DEMANDADO	MARIA GLADIS GALLEGO TORRES
RADICADO:	170014003007-2021-00399-00

Se dejan en conocimiento de la parte actora, las respuestas de Banco de Bogotá y Banco de Occidente, a través de las cuales informan que la ejecutada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs en dichas entidades.

En igual sentido, la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS, donde indica que la demandada presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos:

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN	PARENTESCO
CC	30273096	GALLEGO	TORRES	MARIA GLADIS	BENEFICIARIO	Conyuge

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
CALDAS	MANIZALES	CALLE 4 B NUMERO 35 45 BARRIO ASTURIAS	3155035- 3173754078	EDWINGIRALDOG93@LIVE.COM	01/03/2020

ESTADO
ACTIVO

Así mismo, se agrega para conocimiento de la parte interesada, y los fines legales pertinentes, el oficio procedente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, donde comunican la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas STR467 de propiedad de la demandada,

Antes de comisionar para la diligencia de secuestro del citado vehículo, se requiere a la parte demandante, para que, allegue al expediente el certificado de tradición, donde aparezca debidamente inscrito el embargo.

Por secretaria compártanse el expediente digital con el apoderado demandante, para que pueda ver las respuestas y actuaciones.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la demandada bien sea en la dirección física suministrada, cumpliendo con los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP o en el correo electrónico informado cumpliendo con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

YLG

dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con las cargas anteriormente advertidas o realizado los actos correspondientes, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y se levantarán las medidas cautelares.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 124 Del 05 DE AGOSTO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria